

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-15-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de mayo de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000071818, por la que se requirió información consistente en:

“Quiero saber qué inmuebles en los que se ubican sus oficinas y que labora su personal, resultaron con algún tipo de daño por el sismo del 19 de septiembre de 2017. En específico le solicito de cada uno de los inmuebles que resultaron con algún tipo de daño lo siguiente: ¿Cuál es la ubicación exacta del inmueble que sufrió algún tipo de daño? ¿Qué nivel o rango de daño sufrió el inmueble de acuerdo a los dictámenes oficiales? Adjuntar copia pública del dictamen ¿Número total de pisos que comprende el inmueble? ¿Cuántas personas laboran en el inmueble? ¿Año de construcción del inmueble? ¿El inmueble se renta por parte de la dependencia?, de ser así ¿a partir de qué año se renta el inmueble? ¿A qué empresa o persona física se le renta el inmueble? ¿El edificio forma parte de los bienes de la dependencia?, de ser así ¿en qué año se adquirió y cuál fue el costo de la compra? ¿Al momento de la compra o renta del inmueble le practicaron algún tipo de peritaje o estudio estructural al inmueble? De ser así, ¿en qué fecha y cuál fue el resultado del dictamen? Adjuntar copia pública del dictamen. ¿Al inmueble se le practicó alguna revisión o peritaje estructural desde la fecha en que se

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2018

instalaron sus oficinas y antes del 19 de septiembre de 2017?, de ser así ¿Cuál fue el resultado? Adjuntar copia pública del dictamen o estudio. ¿Desde que sus oficinas se ubican en ese inmueble, el mismo ha sido reforzado en su estructura?, de ser así detalle ¿cuántas veces? ¿en qué año o años?, ¿qué trabajo o trabajos [sic] se llevaron a cabo?, ¿qué empresa o empresas lo realizaron? Y ¿qué costo o costos tuvo? En caso de que el inmueble deba derrumbarse o rehabilitarse, ¿cuál es el costo preliminar de cualquiera de las dos acciones? Y ¿qué tiempo tardará esto? Le pido que la información incluya, de manera precisa, todos los documentos e información que se le solicita, atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad y tratándose de información de interés público que no puede estar sujeta [sic] a reserva alguna.” [sic]

II. Trámite. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del “ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), la determinó procedente, para abrir el expediente UT-A/0133/2018.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0997/2018, el tres de abril de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Infraestructura Física, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2018

partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Respuesta del área. En respuesta, el Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física, mediante oficio DGIF/SGC/090/2018 de diez de abril del presente año, por una parte, proporcionó la información que tenía, refiriendo que ninguno de los inmuebles del Alto Tribunal tuvo daño estructural y sólo tres presentaron algunos daños menores; por otra parte, dijo que no contaba con datos de las personas que laboraban en los inmuebles; por último, señaló que no encontró información sobre peritajes o estudios estructurales a los inmuebles al momento de la compra.

V. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1227/2018, de diecisiete de abril del año en curso, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de tres días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le remitiera informe sobre el punto 4 de la solicitud de acceso.

VI. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2018

VII. Respuesta del área. En seguimiento, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/306/2018, de veinticuatro de abril de este año, proporcionó el dato del número de personas que prestaban sus servicios en los inmuebles de este Alto Tribunal.

VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1366/2018, el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2018

supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para determinar sobre la información clasificada como reservada o confidencial, y de la inexistencia de la misma, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal, y 23, fracciones I, II, III, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis. Del análisis del caso se tiene que su base se centra en la solicitud de diversa información relacionada con los inmuebles en que se ubican las oficinas de este Alto Tribunal, en relación con algún tipo de daño a causa del sismo del pasado diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; lo que fue objeto de respuesta por las Direcciones Generales de Infraestructura Física, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, proporcionando únicamente datos **de tres inmuebles** ubicados en la colonia centro de esta Ciudad de México (Sede, Alterno y Anexo), bajo la condición de que éstos habían tenido algunos daños menores en los acabados de muros divisorios no estructurales.

No obstante, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General¹ y, por ende,

¹ **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

“Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2018

imposibilita, por ahora, el pronunciamiento sobre de fondo de la petición de acceso hecha valer.

A esa convicción se llega si se toma en cuenta que en consecuencia a los eventos que se propiciaron en nuestro país a partir del diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, una de las vías institucionales elegidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar a conocer el estado físico de los edificios del Alto Tribunal, para seguridad y tranquilidad del personal y personas asistentes, consistió en la publicación de los dictámenes estructurales de los distintos inmuebles (tanto de aquellos ubicados en la Ciudad de México como en las entidades federativas), específicamente en lugar visible de éstos (por lo regular a la entrada), o bien, mediante su inserción en medios electrónicos, como fue la página de internet del Alto Tribunal.

Corroborar ese hecho que, en adición a su abierta divulgación, de la revisión de la página de intranet de este Alto Tribunal², se confirma que constan los dictámenes estructurales, además de los informados, relativos a los edificios de los inmuebles conocidos como “Casona”, “Cendi”, “Almacén Zaragoza”, “Canal Judicial”, “Bodega Monroy”, “CAJ la Noria” y “CAJ Lerma”, de cuyo análisis es posible desprender datos similares a los que fueron objeto de respuesta por parte de la Dirección General de Infraestructura Física.

Esa circunstancia revela que pudiera haber dictámenes de inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (tanto en la Ciudad de México como en las distintas entidades) que parecen

² La liga, es de acceso exclusivo del personal de este Alto Tribunal, y corresponde a: <http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/DictamenesEdificiosSismos-16092017.aspx>

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2018

responder al mismo parámetro de respuesta que no fueron tomados en cuenta en oportunidad de la determinación respectiva.

Ante ese estado de cosas, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, tomando en cuenta que éste instó información de todos los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General³ y 37, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales⁴, se **requiere** al Director General de Infraestructura Física, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la circunstancia aquí evidenciada, o en su caso, bajo su entera responsabilidad, informe haberlos tomado en cuenta y reiteren que sólo los tres inmuebles reportados se ubican en el contexto de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

³ **“Artículo 134. (...).**

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo...”

⁴ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación....”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2018**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**